

MEMORANDO

Para: MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
Directora del Taller del Espacio

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 05 de agosto de 2020

Radicado: 3-2020-11401.

Asunto: Solicitud de concepto jurídico sobre obligación por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público –LIOEP.

Respetada Martha:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado, mediante el cual informó que mediante oficio radicado ante la SDP bajo el n.º 1-2020-23549 del 12 de junio de 2020, la Empresa Metro de Bogotá – EMB solicitó los requisitos necesarios para obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público, relacionada con la implantación de la Estatua Ecuestre de Simón Bolívar, hoy ubicada en el Monumento a Los Héroes, en el parque de la Independencia de esta ciudad.

A su vez, advirtió la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá – EMB – y transcribió las disposiciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, y algunos apartes del concepto jurídico emitido por la Subsecretaría Jurídica en el oficio n.º 2-2018-54040 del 9 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, solicitó “(...) concepto jurídico relacionado con la confirmación o precisión de la excepción para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en particular para la Empresa Metro de Bogotá –EMB, de la obligación de obtener Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público –LIOEP, cuando requieran ocupar o intervenir el espacio público con obras a ejecutar en cumplimiento de sus funciones, en este caso la implantación de la Estatua Ecuestre de Simón Bolívar en el parque de la Independencia.”. Asimismo, señaló que “(...) Es de anotar, que el Parque Metropolitano la Independencia cuenta con Plan Director adoptado mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, modificado por el Decreto Distrital 665 de 2011 (para incorporar el Parque Bicentenario), por lo que para esta Dirección es claro que no puede perderse de vista que el mecanismo o instrumento para ejecutar intervenciones en los parques distritales (metropolitanos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

urbanos o zonales), los cuales hacen parte del Sistema de Espacio Público de Bogotá, es el Plan Director en los términos del artículo 243 del POT y así le será informado a la EMB.(...)."

Al respecto, se debe indicar que según el artículo 1 del Acuerdo 642 de 2016¹, se establece la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá así:

"ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. Autorízase al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades descentralizadas del Orden Distrital, en la constitución de la empresa METRO DE BOGOTÁ bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, y estará vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad. Su régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado." (Subrayado fuera del texto).

En cuanto a la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 la define como "(...) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente". En cuyo parágrafo 2 dispone que "(...) Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen". (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo, tal como lo menciona en su memorando, fue expedida la Ley 1796 del 2016², cuyo artículo 35 modificó el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, estableciendo que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u

¹ "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá".

² "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes."
(Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017³, así:

"ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes."
(Subrayado fuera del texto).

Es así que en el concepto jurídico emitido por la Subsecretaría Jurídica con el radicado n.º 2-2018-54040 del 6 de septiembre de 2018 se realiza un análisis del parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del artículo 35 de la Ley 1796 del 2016, concluyendo que: "(...) en coherencia con la Ley 1796 de 2016 ninguna entidad pública está obligada a obtener licencia para la ocupación e intervención de espacio público, cuando la ocupación o la obra se ejecuten en cumplimiento de sus funciones".

A su vez, frente a la prevalencia de la Ley 1796 del 2016 sobre el Decreto Nacional 1077 de 2015, el dicho concepto señaló que:

"Coherente con lo anterior, surge la duda respecto de la prevalencia de la Ley 1796 de 2016 sobre el Decreto Nacional 1077 de 2015. Sobre el particular, debe indicarse que en otras oportunidades el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante concepto¹, ha precisado las condiciones de jerarquía normativa que aplica para el trámite de licencias urbanísticas, así como su armonización ante contradicciones entre el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley.

Ha establecido en estos casos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que si bien el Decreto Nacional 1055 de 2015 es reglamentario de la Ley y contempla los procedimientos para su aplicación, el mismo no puede desconocer lo dispuesto en ellas, las cuales son de superior jerarquía.

(...)

³ Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

En este sentido, el Gobierno Nacional en su facultad reglamentaria, se encuentra limitado en cuando a modificar el contenido del orden normativo superior, puesto que ello excedería su marco competencia (sic), conforme lo reitera la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la Sentencia No. 35362 del 10 de septiembre de 2014 (...)."

En este punto se debe precisar que el alcance de la licencia de intervención y ocupación del espacio público contenida en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, debe leerse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 1796 del 2016 y 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En este sentido, todas las entidades públicas no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público siempre y cuando sea en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin desconocer los procedimientos, instrumentos y/o autorizaciones que sean necesarias según el caso particular.

El presente concepto se encuentra enmarcado bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexos: Sin.

Proyectó: Guicella P. Prada Gómez – P.E. – DACJ.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.